

## **MODIFICACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA (TOLIMA)**

Entre el **MUNICIPIO DE AMBALEMA (TOLIMA)** y sus **ACREEDORES**, actuando en nombre propio o a través de apoderado o de su representante legal, se celebra la presente **MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, dando cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Ley 550 de 1999 y sus decretos reglamentarios, cuyo contenido es el siguiente:

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El **MUNICIPIO de AMBALEMA** conforme con lo establecido en los artículos 1º, 6º y 58º de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud para promover un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sustentado en consideraciones de orden financiero e institucional.
2. De acuerdo con la documentación presentada por el **MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encontró que acreditaba los requisitos señalados en el artículo 6º y el numeral 2º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No 2486 del 22 de noviembre de 2002.
3. El 22 de julio de 2003, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, se celebró la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores, conforme el anexo 1 del **ACUERDO**.
4. Durante la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se presentó una objeción por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Santander S.A., que no fue resuelta, presentando por parte del acreedor objeción ante la Superintendencia de Sociedades. El 24 de febrero de 2004 dicha Administradora desistió de la objeción en audiencia conciliatoria quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de voto dando así inicio al proceso de negociación del **ACUERDO**.
5. El **PROMOTOR** convocó a todos los acreedores a la votación del **ACUERDO** señalada en los artículos 27º y siguientes de la Ley 550 de 1999. Como consecuencia de lo anterior, se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta de negociación del **ACUERDO** presentada por **EL MUNICIPIO** durante la reunión que se cerró el día 24 de junio de 2.004. Teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el

**ACUERDO** se registró en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. Teniendo en cuenta que **EL MUNICIPIO** incurrió en las causales de incumplimiento establecidas para los acuerdos de reestructuración en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999 e igualmente solicitó la incorporación y pago de obligaciones no incorporadas en el **ACUERDO** ó generadas por hechos o decisiones tomadas antes del inicio de la negociación del **ACUERDO**, el **COMITÉ** solicitó a **EL MUNICIPIO** iniciar el procedimiento establecido en el parágrafo 1º del artículo en mención y en **EL ACUERDO**, para que los **ACREEDORES** en asamblea general a través de su derecho de voto determinaran la modificación del **ACUERDO**.
7. El Promotor convocó a todos los **ACREEDORES** a la votación de modificación del **ACUERDO** señalada en parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 550 de 1999. Como consecuencia de lo anterior, se votó por parte de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** la propuesta de modificación del **ACUERDO** presentada por **EL MUNICIPIO** durante la reunión que se cerró el día 29 de junio de 2.012 conforme lo estable el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**.
8. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los **ACREEDORES** y el efectuado por el señor Alcalde Hernán Bustos Abril en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrita la presente **MODIFICACION** y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 los **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** aceptan las condiciones y plazos previstos en el presente documento para el pago de sus obligaciones, acordando:

## II. DEFINICIONES

Para efectos de la presente **MODIFICACIÓN**, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **MUNICIPIO**: Es la entidad territorial deudora, y corresponde al **MUNICIPIO DE AMBALEMA (TOLIMA)** identificado con NIT 800100048-4, legalmente representado por el alcalde municipal quien para efectos del presente **MODIFICACIÓN** es el señor **HERNAN BUSTOS ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía 5'837.604 de AMBALEMA, quien cuenta con la autorización expresa del concejo municipal para celebrarlo según lo estipulado en el Acuerdo No. 008 del 28 de mayo de 2012.
2. **ACREEDORES**: Son las personas naturales o jurídicas titulares de las **OBLIGACIONES** que no han sido canceladas a 30 de mayo de 2.012 relacionadas en el anexo 1 de la presente **MODIFICACIÓN**, cuya existencia y cuantía fue determinada en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores realizada el 22 de julio de 2003, tomando como referencia los estados financieros y anexos entregados por el **MUNICIPIO**; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de

**ACREEDORES** con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la suscripción de la misma, es decir, el 29 de junio de 2012; y son las personas naturales o jurídicas que a título propio o que **EL MUNICIPIO** acreditó su condición de **ACREEDORES** durante la negociación de la presente **MODIFICACIÓN** los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999 y relacionados en el anexo 1.

3. **PROMOTOR:** Es el Señor **HENRY LEONIDAS ORTIZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.745.462 de Bogotá ó quien haga sus veces. Designado en los términos y funciones establecidos en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No 2717 del 27 de julio de 2006.
4. **VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las acreencias actualizado por IPC, y, en el caso de los pensionados, el 25% del cálculo actuarial, determinados en su existencia y cuantía en las reuniones de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES** y relacionados en el anexo 1.
5. **OBLIGACIONES:** Son las acreencias a cargo del **MUNICIPIO** por los valores que aún no han sido cancelados, determinados con base en la relación certificada por el **MUNICIPIO** con corte a 30 de mayo de 2012. Las **OBLIGACIONES** materia de la presente **MODIFICACIÓN** y a cargo del **MUNICIPIO** están relacionadas en el anexo 1, las cuales fueron determinadas en las reuniones de comunicación de acreencias y determinación del número de votos. Igualmente son las acreencias que acreditan su condición con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la suscripción de la misma, es decir, el 29 de junio de 2012; y son las **ACREENCIAS** que acreditaron su condición con anterioridad a la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN** las cuales son admitidas con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** y relacionadas en el anexo 1.
6. **ACUERDO:** Es el documento que contiene el texto y anexos del acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito el 24 de junio de 2004.
7. **MODIFICACIÓN:** Es el presente documento que contiene el texto y anexos de la modificación al **ACUERDO**.

### III. FINES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1999, la celebración de la presente **MODIFICACIÓN**, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios a cargo del **MUNICIPIO** y el desarrollo de la región teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del **MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del **MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en esta **MODIFICACIÓN**, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo del **MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago del **MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones de **MODIFICACIÓN** con la prelación de pagos establecida en la presente **MODIFICACIÓN**.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar el **MUNICIPIO**, conforme con esta **MODIFICACIÓN** y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** reestructuran las **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección de la presente **MODIFICACIÓN**.
9. Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación de la **MODIFICACIÓN**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia constituida de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata la presente **MODIFICACIÓN**.

### IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en la presente **MODIFICACIÓN**.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones de la presente **MODIFICACIÓN** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

**PRINCIPIO DE EQUIDAD.** La presente **MODIFICACIÓN** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes y respetando el orden de prioridad establecido por los **ACREEDORES** en la reunión de suscripción del **ACUERDO**.

**PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** La presente **MODIFICACIÓN** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

**PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de iniciación de la promoción seguirán siendo canceladas de conformidad con las reglas pactadas en la presente **MODIFICACIÓN**.

#### **V. REGIMEN LEGAL APLICABLE.**

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables a la presente **MODIFICACIÓN**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la presente **MODIFICACIÓN** y a lo establecido en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, conforme lo prevé el artículo 2° de la Ley en mención. En el caso que se presente algún tipo de controversia se adoptarán siempre los menores valores.

#### **VI. OBLIGATORIEDAD DE LA MODIFICACIÓN.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, la presente **MODIFICACIÓN**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de la **MODIFICACIÓN** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en ella, conforme con el párrafo 3° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en esta **MODIFICACIÓN**.

#### **VII. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

Conforme con las disposiciones del Código Civil colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas de interpretación para la presente **MODIFICACIÓN**:

1. La interpretación de la **MODIFICACIÓN** por parte del **COMITÉ**, se hará exclusivamente en función de su objeto en aplicación de las reglas que sobre



modificación se establecen en este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

2. En todo caso en la interpretación de la **MODIFICACIÓN**, el **COMITÉ** deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo y de manera general a todas aquellas disposiciones aplicables a los contratos bilaterales de buena fe contenidas en el Código Civil colombiano Título XIII. En este evento, en la respectiva acta, el **COMITÉ** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
3. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

## VII. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en la presente **MODIFICACIÓN** y en las condiciones que aquí se han fijado, el **MUNICIPIO**, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, evento en el cual harán parte de la presente **MODIFICACIÓN** y se someterán a las reglas contenidas en la cláusula quinta y en la cláusula décima cuarta de la presente **MODIFICACIÓN**.

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### I. COMITÉ

**CLAUSULA PRIMERA. CONSTITUCIÓN:** El **COMITÉ** de la presente **MODIFICACIÓN** estará integrado por:

- 1) El Alcalde del Municipio de **AMBALEMA**;
- 2) El Secretario de Hacienda Municipal;
- 3) El Secretario de Gobierno o el delegado para los asuntos jurídicos;
- 4) El **PROMOTOR** o su designado;
- 5) Un representante de los **ACREEDORES** laborales y de los pensionados;
- 6) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social acreedoras;
- 7) Un representante de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera acreedoras;
- 8) Un representante de los **ACREEDORES** que no pertenecen a ninguno de los anteriores grupos.

**PARAGRAFO 1.** Podrán ser miembros del **COMITÉ** los **ACREEDORES** reconocidos en la presente **MODIFICACIÓN**, su obligación de participar en el

**COMITÉ** será hasta cuando se termine de pagar la totalidad de las obligaciones del grupo al cual representan.

**PARAGRAFO 2.** Los representantes principales y suplentes de los **ACREEDORES** laborales y pensionados; las entidades públicas y de seguridad social, entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera y de los otros acreedores en el **COMITÉ**, serán aquellos cuya **OBLIGACIÓN** sea la de mayor cuantía dentro del respectivo grupo y su suplente será el siguiente en el mismo orden.

**CLÁUSULA SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO:** El **COMITÉ** se regirá por las siguientes reglas:

1. La secretaría del **COMITÉ** estará a cargo del Secretario de Hacienda del **MUNICIPIO** ó por el funcionario público que el **MUNICIPIO** designe.
2. El Alcalde del **MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda y el **PROMOTOR** o su designado, participan en el **COMITÉ** con voz pero sin voto.
3. Cada miembro del **COMITÉ**, salvo los señalados en el numeral 2 tiene derecho a un voto para efecto de las decisiones a adoptar.
4. **QUORUM DECISORIO.** El **COMITÉ** podrá tomar decisiones si asisten a la reunión por lo menos la mitad más uno del total de votos.
5. El **COMITÉ** mantendrá sus funciones hasta tanto se verifique el cumplimiento de la **MODIFICACIÓN** y se realice su liquidación.
6. **SESIONES.** El **COMITÉ** se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, incluyendo los respectivos documentos que se requieran para el desarrollo de la reunión, con una anticipación no menor de siete (7) días. Igualmente el **COMITÉ** podrá ser convocado de manera extraordinaria, al menos por uno de sus miembros que actúe como principal, el **PROMOTOR** ó por el Representante Legal del **MUNICIPIO**, por escrito y con una antelación no menor de cinco (5) días.
7. A las reuniones del **COMITÉ** no podrán asistir de manera permanente personas diferentes a las establecidas en la presente **MODIFICACION**. De ser necesaria la asistencia ocasional de un invitado, su participación deberá ser avalada de manera unánime por los miembros del **COMITÉ**.
8. **REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo, cambio de miembros y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El **COMITÉ** será citado por la secretaría dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción

de la **MODIFICACIÓN**, con el fin de reinstalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección de su presidente y la adopción de su reglamento.

**CLAUSULA TERCERA. FUNCIONES:** Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante la presente **MODIFICACIÓN**, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes, para compatibilizar la ejecución financiera con el adecuado cumplimiento de la **MODIFICACIÓN**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
2. Recibir mensualmente del **MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada del recaudo de las rentas orientadas a la financiación de la presente **MODIFICACIÓN**, información sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los eventos que puedan influir en el incumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO**.
3. Estudiar con el **MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero de la **MODIFICACIÓN**, para ello deberá certificar el Secretario de Gobierno o quién atienda el área jurídica dentro de la planta activa del **MUNICIPIO**, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
4. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el presente documento si esto es necesario.
5. Estudiar con el **MUNICIPIO** las reformas a la presente **MODIFICACIÓN** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
6. Informar a los **ACREEDORES** y al **MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución de la **MODIFICACIÓN**, sin infringir lo establecido en el parágrafo 3 de la presente cláusula, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación de la **MODIFICACIÓN** y proceder de conformidad con lo establecido en esta **MODIFICACIÓN** y en la Ley.
7. Interpretar el contenido y alcance de la presente **MODIFICACIÓN**, atendiendo los principios rectores del mismo.
8. Velar porque el **MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales.
9. Evaluar todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en la **MODIFICACIÓN**. En particular deberán ser sometidos al **COMITÉ** los siguientes actos u operaciones que realice el

**MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación y validación por parte del **COMITÉ**:

- a) Aceptación de propuestas de condonación prorrogas ó quitas, establecidas en el parágrafo 4º de la cláusula cuarta de la **MODIFICACIÓN**.
- b) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central o descentralizado, o a las plantas de personal.
- c) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, los cuales no podrán exceder los límites de Ley; igualmente los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal.
- d) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central del **MUNICIPIO**.
- e) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos incorporados en el escenario financiero de la presente **MODIFICACIÓN**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en esta **MODIFICACIÓN**.
- f) Los actos administrativos que creen gastos y/ó destinaciones específicas.
- g) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución de la **MODIFICACIÓN**.
- h) Operaciones de créditos públicos de corto y largo plazo, asimilados y conexos, así como de las operaciones de manejo de la deuda.
- i) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en la **MODIFICACIÓN** ó cualquier acto que implique disponer a cualquier titulo del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- j) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- k) Celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución de la presente **MODIFICACIÓN**.
- l) Utilización de los recursos del Fondo de Contingencias, en concordancia con los parámetros establecidos en la cláusula décima cuarta de la **MODIFICACIÓN**.

10. Interpretar la **MODIFICACIÓN** conforme a las reglas previstas en la misma.

11. Actualizar el Escenario Financiero de la presente **MODIFICACIÓN**, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del **PROMOTOR** y las modificaciones no impliquen aumentos en el plazo para el pago de las **OBLIGACIONES** de los diferentes grupos de **ACREEDORES**, y/o aumentos en la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en la presente **MODIFICACIÓN** y en la Ley 617 de 2.000.
12. Cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

**PARAGRAFO 1 EVALUACIÓN:** La evaluación que efectúe el **COMITÉ** a los actos u operaciones que desarrolle el **MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por el **MUNICIPIO** en virtud de esta **MODIFICACIÓN**.
2. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
3. Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió el **MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo 2 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla esta **MODIFICACIÓN**.

**PARAGRAFO 2.** Los miembros del **COMITÉ** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**.

**PARAGRAFO 3.** Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33º de la Ley 550 de 1999, los miembros del **COMITÉ** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **I. PAGO DE LAS OBLIGACIONES.**

**CLÁUSULA CUARTA. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere la presente **MODIFICACIÓN** se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo 1: Trabajadores y Pensionados;

2. Grupo 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo 3: Entidades Financieras, vigiladas por la Superintendencia Financiera;
4. Grupo 4: Otros **ACREEDORES**.

Las **OBLIGACIONES** materia de la presente **MODIFICACIÓN** están relacionadas en el anexo 1 el cual contiene todas las obligaciones del **MUNICIPIO**, tanto determinadas en la reunión de votos y acreencias, como las posteriormente depuradas por la administración municipal hasta la celebración de la reunión de votación de la **MODIFICACIÓN**.

**PARAGRAFO 1.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el anexo 2: “Escenario financiero modificación acuerdo de reestructuración de pasivos” que forma parte integral de esta **MODIFICACIÓN**. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a distintos grupos de **ACREEDORES** con las fuentes de financiación establecidas en la presente **MODIFICACIÓN**.

**PARAGRAFO 2.** El **MUNICIPIO** apropiará en su presupuesto las partidas correspondientes, y elaborará el correspondiente plan de pagos donde se incluyan las sumas por cada concepto.

**PARAGRAFO 3.** Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en el anexo 1 de esta **MODIFICACIÓN**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del **MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, fiscal y que no exista orden judicial que niegue el derecho al pago de la **OBLIGACIÓN**.

**PARAGRAFO 4.** Todo **ACREEDOR** podrá mediante documento legalmente formalizado, otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva la prioridad de pago, esta será efectiva dentro del grupo correspondiente y se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del **ACREEDOR** debe representar como mínimo el 30% del monto adeudado. Las solicitudes serán aceptadas por el **MUNICIPIO** previa revisión del flujo de ingresos disponible y con la validación del **COMITÉ**.

**PARAGRAFO 5.** Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN** sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

**CLÁUSULA QUINTA. PAGO SENTENCIAS, TUTELAS, FALLOS JUDICIALES Y SALDOS POR DEPURAR PRODUCTO DEL SANEAMIENTO CONTABLE:** Las sentencias, tutelas, fallos judiciales y saldos por depurar se pagarán conforme la **MODIFICACIÓN** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las **OBLIGACIONES** sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones, sanciones ó agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo ó declarativo proferida con posterioridad a la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN**, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad a la suscripción de la **MODIFICACIÓN**, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en la **MODIFICACIÓN** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las **OBLIGACIONES** cuyo pago fue pretendido a través de procesos ejecutivos, incluyendo aquellos en los cuales el título que prestó mérito ejecutivo fue una sentencia y dentro de los cuales se haya aprobado liquidación del crédito condenando a **EL MUNICIPIO** a reconocer intereses remuneratorios, moratorios, re liquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas (expensas y agencias en derecho), indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, solo se cancelarán considerando el valor del capital adeudado, atendiendo para todos los efectos, la regla contenida en el numeral 1 de este parágrafo.
4. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de suscripción de la presente **MODIFICACIÓN** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1, guardando en todo, armonía con el contenido de la **MODIFICACIÓN**, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

**PARAGRAFO 1. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal ó quien haga sus veces certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, con el fin que el **COMITÉ** evalúe los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias y/ó las incorporaciones y/ó modificaciones necesarias con este fin en el “Escenario Financiero Modificación Acuerdo de Reestructuración de Pasivos” Anexo 2.

**CLÁUSULA SEXTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES.** Los pasivos salariales o prestacional de **EL MUNICIPIO**, son **OBLIGACIONES** que se pagarán entre las vigencias 2012 y 2014 a prorrata en siete (7) cuotas trimestrales, conforme lo establecido en el siguiente cuadro y con los recursos establecidos en el Anexo 2 “Escenario Financiero Modificación Acuerdo de Reestructuración de Pasivos”.

| Fecha              | Valor Cuota    |
|--------------------|----------------|
| 19 Julio 2012      | \$ 245.040.453 |
| 28 Septiembre 2012 | \$ 84.688.112  |
| 28 Diciembre 2012  | \$ 84.688.112  |
| 29 Marzo 2013      | \$ 84.688.112  |
| 28 Junio 2013      | \$ 84.688.112  |
| 30 Septiembre 2013 | \$ 84.688.112  |
| 30 Diciembre 2013  | \$ 84.688.112  |
| 28 Marzo 2014      | \$ 24.959.965  |

**PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO** iniciará un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional el cual deberá culminar antes de terminar la vigencia 2012, si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensionales se cancelarán inicialmente con los recursos ahorrados por el FONPET, en el caso que los recursos en mención no sean suficientes ó no hayan sido liberados, se financiarán con cargo al Fondo de Contingencias, como lo establece la cláusula décima cuarta de la presente **MODIFICACIÓN**. En el caso que los recursos en mención no sean suficientes **EL MUNICIPIO** financiará los pagos con ingresos corrientes de libre destinación. **EL MUNICIPIO** expedirá la debida certificación en el momento que identifique la no existencia de pasivo pensional.

**PARÁGRAFO 2.** Se deja constancia expresa que los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el anexo 1 de la presente **MODIFICACIÓN**, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**CLÁUSULA SEPTIMA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2012 y 2014 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 2 "Escenario Financiero Modificación Acuerdo de Reestructuración de Pasivos". Cancelando de manera preferente las **OBLIGACIONES** reconocidas en la primera determinación de acreencias y derechos de voto y en el siguiente orden de menor a mayor cuantía:

1. Las de Seguridad Social por Aportes a Pensiones
2. Las de Seguridad Social por Aportes a Salud
3. Las de Cesantías
4. Las demás entidades públicas.

**PARÁGRAFO 1.** Las **OBLIGACIONES** del Grupo 2 se pagarán sin reconocimiento de intereses moratorios con excepción de las relativas a seguridad social que la ley determine su reconocimiento. Sobre el valor del capital de las acreencias por

concepto de aportes a la seguridad social en pensiones, desde la fecha de causación y hasta la del inicio de la promoción del ACUERDO se reconocerán los respectivos intereses que trata el artículo 253 de la ley 100 de 1993. Desde el momento del inicio de la promoción y hasta la fecha de momento en que se haga efectivo su pago solo se reconocerá una indexación equivalente al IPC, a título de mora o de cualquier tipo de interés o sanción. La indexación e intereses que trata este párrafo se incorporarán al escenario financiero de la presente **MODIFICACION**, una vez se efectúe su correspondiente cálculo para su pago, conforme con la prelación dispuesta. **EL MUNICIPIO** conjuntamente con las entidades respectivas deberán, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente **MODIFICACION**.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro de las **OBLIGACIONES** a que hace mención la presente cláusula se incluyen el pago de los aportes pensionales que el **MUNICIPIO** no realizó en su momento y que corresponden a los trabajadores oficiales desvinculados en la vigencia 2000.

**CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:** Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera se pagarán en 2012 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 2 “Escenario Financiero Modificación Acuerdo de Reestructuración de Pasivos”. Cancelando de manera preferente las **OBLIGACIONES** reconocidas en la primera determinación de acreencias y derechos de voto.

**PARÁGRAFO 1.** Se deja constancia expresa que los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el anexo 1 de la presente **MODIFICACIÓN**, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**CLÁUSULA NOVENA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES:** Las **OBLIGACIONES** correspondientes al Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán durante las vigencias 2012 y 2014 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el anexo 2 en el orden de menor a mayor cuantía.

**PARÁGRAFO 1.** Se deja constancia expresa que las **OBLIGACIONES** de que trata la presente cláusula, incorporadas en el anexo 1 de la **MODIFICACIÓN**, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO:** Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en la presente **MODIFICACIÓN**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una **OBLIGACIÓN** cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que



el pago extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

**PARAGRAFO 1.** Con el fin de no retrasar el pago de las **OBLIGACIONES**, en caso que por motivos ajenos a **EL MUNICIPIO** no sea posible efectuar el pago de una **OBLIGACIÓN**, con los recursos disponibles para su pago se constituirá en el encargo fiduciario un fondo especial por grupo, mientras **EL MUNICIPIO** pueda realizar el pago ó efectuar el procedimiento establecido por la ley para su consignación, entre tanto dichos recursos no podrán tener otro tipo de destinación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS:** Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33° de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en esta **MODIFICACIÓN** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, igualmente el **MUNICIPIO** está en la obligación de llevar a cabo los trámites para restituir los dineros cancelados. La entidad administradora del encargo fiduciario está obligada a revisar la prelación de pagos establecida en la **MODIFICACIÓN** y notificar al **COMITÉ** cualquier violación a esta.

## CAPITULO TERCERO

### I. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FUENTES DE FINANCIACION.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000 y en virtud de lo dispuesto en la presente **MODIFICACIÓN**, **EL MUNICIPIO** destinará el producto de lo recaudado por concepto de las siguientes rentas:

1. Los saldos a 31 de Mayo de 2012 de los fondos del encargo fiduciario del **ACUERDO** cuya destinación es el pago de **OBLIGACIONES**, los cuales mantendrán su destinación y serán utilizados en la forma que se establece en el Anexo 2.
2. El 25% de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General destinado a Otros Sectores de Inversión recibidos a partir de Junio de 2012, para financiar el pago de las **OBLIGACIONES** con

los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo 1, a utilizar en la forma que se establece en el Anexo 2.

3. El 50% de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a los Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena recibidos a partir de Junio de 2012, para financiar el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo 1, a utilizar en la forma que se establece en el Anexo 2.
4. El 50% de los recursos de Sobretasa a la Gasolina recaudados a partir de Junio de 2012, para financiar el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo 1, a utilizar en la forma que se establece en el Anexo 2.
5. Los ingresos corrientes de libre destinación no utilizados en gastos de funcionamiento y que conforman al cierre de las vigencias 2012 y 2013 el “ahorro operacional”, en los valores mínimos que establece en el Anexo 2, para financiar el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo 1, a utilizar en la forma que establece el Anexo 2.
6. El saldo a 31 de Mayo de 2012 de los fondos del encargo fiduciario del **ACUERDO** cuya destinación es el pago de contingencias, el cual mantendrá su destinación y será utilizado en la forma que se establece en la cláusula décima cuarta de la presente **MODIFICACIÓN**.
7. El 5% de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General destinado a Otros Sectores de Inversión recibidos a partir de Junio de 2012, los cuales serán destinados al aprovisionamiento del fondo de contingencias previsto en la cláusula décima cuarta de la presente **MODIFICACIÓN**.
8. El 5% de los ingresos por concepto de Impuesto Predial Unificado recaudados a partir de Junio de 2012, los cuales serán destinados al aprovisionamiento del fondo de contingencias previsto en la cláusula décima cuarta de la presente **MODIFICACIÓN**.

**PARAGRAFO 1º.** Los recursos destinados tanto al pago de acreencias como al aprovisionamiento del fondo de contingencias en ninguna vigencia podrán ser menores a las metas establecidas en el Anexo 2 “Escenario Financiero Modificación Acuerdo de Reestructuración de Pasivos”. En caso que el valor de los recursos destinados, atendiendo los porcentajes establecidos en la presente cláusula, no sean suficientes para alcanzar las metas determinadas en el Anexo 2, **EL MUNICIPIO** deberá reorientar recursos adicionales para alcanzar dichas metas.

**PARAGRAFO 2º.** Cuando a **EL MUNICIPIO** sean devueltos recursos por pagos efectuados de manera indebida ó se obtengan recursos excedentes producto de la

depuración contable de **OBLIGACIONES**, el 100% de estos recursos serán destinados al pago de **OBLIGACIONES**.

**PARAGRAFO 3. EL MUNICIPIO**, previa validación del **COMITÉ**, podrá realizar en cualquier momento el pago de las **OBLIGACIONES** reconocidas al interior de la presente **MODIFICACIÓN**, con fuentes adicionales a los recursos comprometidos en el mismo, siempre y cuando la utilización de dichas fuentes sea permitida por la Ley.

**PARAGRAFO 4. EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal, causados a 31 de diciembre de 2011, y adeudados por los **ACREEDORES**, con base en las facultades que el Concejo municipal otorgue al Alcalde con este fin. Para el efecto, el **ACREEDOR** correspondiente deberá estar al día con el pago de todos los impuestos causados a partir del 1 de enero de 2012.

**PARÁGRAFO 5. EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia de la presente **MODIFICACIÓN**, las **OBLIGACIONES** que forman parte del Anexo 1 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo **ACREEDOR** y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil.

**PARAGRAFO 6.** El 60% de los ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas ó contractuales obtenidos por **EL MUNICIPIO**, distintos a los reorientados en virtud de la presente **MODIFICACIÓN**, serán destinados de manera preferente al aprovisionamiento del fondo de contingencias previsto en la cláusula décima cuarta de la presente **MODIFICACIÓN**, siempre y cuando la utilización de dichas fuentes sea permitida por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES**, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 58° de la Ley 550 de 1999 y conforme a la normatividad vigente, durante toda la vigencia de la presente **MODIFICACIÓN**, el **MUNICIPIO** deberá:

1. Continuar administrando los recursos mediante una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforman la presente **MODIFICACIÓN** y que perciba durante la vigencia del mismo. Los recursos a que se refiere este numeral comprende las rentas establecidas en la cláusula décima segunda de la **MODIFICACIÓN** y el 100% de los ingresos corrientes de libre destinación.
2. Gestionar dentro de los doce (12) meses posteriores a la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN**, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad, de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable y del modelo estándar de procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos.

3. De ser necesario, modificar ó ajustar a la normatividad legal vigente en un término no superior a nueve (9) meses contados a partir de la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN** los contratos de operación del sistema de servicios públicos municipales (Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Alumbrado Público), así como sus contratos conexos y los demás contratos que sean lesivos para el fisco municipal.
4. Ajustar a la normatividad legal vigente el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios que son competencia del **MUNICIPIO**. Dicho ajuste deberá hacerse antes de culminar cada vigencia fiscal en aras de que los efectos fiscales se hagan efectivos a partir de la vigencia fiscal siguiente.
5. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en la presente **MODIFICACIÓN**, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación de la presente **MODIFICACIÓN**.
6. Revisar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones, antes del 31 de diciembre de 2012, y presentar al **COMITÉ** a partir de la firma de la presente **MODIFICACIÓN**, informes de los avances realizados.
7. Iniciar un programa de saneamiento del pasivo pensional y prestacional con el fin de identificar bonos o cuotas partes pensionales por atender. Este programa deberá estar finalizado antes de terminar la vigencia 2012.
8. Presentar para conocimiento del **COMITÉ**, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del mes siguiente a la reunión del **COMITÉ**, acorde con los montos señalados en el anexo 2 y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
9. Destinar como máximo para atender los gastos de funcionamiento, a partir de la vigencia 2012, el 92% de sus ingresos corrientes de libre destinación. **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación.
10. Cumplir lo estipulado en los artículos 6, 10 y 20 de la Ley 617 de 2000 y las normas que lo modifiquen ó adicionen en relación a los límites máximos de los gastos de funcionamiento y de las transferencias al Concejo y la Personería.
11. Respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales del ámbito territorial a todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**. Estas regulaciones se incorporan como parte integrante de la **MODIFICACIÓN**, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

12. Aumentar los gastos generales entre una vigencia y la siguiente, excluyendo los servicios públicos, solo hasta en un porcentaje igual a la inflación más un punto. Si los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia anterior, excluyendo la recuperación cartera, crecen en un porcentaje mayor a la inflación más cuatro puntos, los gastos en mención podrán aumentar en el mismo porcentaje menos un punto.
13. Respetar el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de esta **MODIFICACIÓN**, conforme con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999:
  - a) Mesadas pensionales;
  - b) Servicios personales;
  - c) Transferencias de nómina;
  - d) Gastos generales;
  - e) Otras transferencias;
  - f) Intereses de deuda pública;
  - g) Amortizaciones de deuda pública;
  - h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
  - i) Inversión.
14. Presentar y poner a disposición del **COMITÉ** anualmente y a partir de la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto establecidos.
15. Presentar a consideración del **COMITÉ**, al iniciar cada vigencia fiscal, para su conocimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja Mensualizado, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde con el anexo 2.
16. Solicitar aprobación al **COMITÉ** para celebrar operaciones de crédito público durante la vigencia de la **MODIFICACIÓN**.
17. Presentar y poner a disposición del **COMITÉ** propuestas de operaciones de manejo de la deuda pública, tendientes a mejorar el perfil de la misma sin incrementarla.
18. Presentar y poner a disposición del **COMITÉ**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, como mínimo con 30 días de antelación, los estudios técnicos de procesos y procedimientos para llevar a cabo algún tipo de reestructuración administrativa, los cuales deben tener en cuenta las competencias constitucionales y la optimización del servicio y el gasto.

**PARAGRAFO 1.** Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción de la presente **MODIFICACIÓN** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2012 y expedido el Plan

Anualizado de Caja Mensualizado, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas por el Concejo Municipal, expedirá, de ser necesario dentro de los 30 días posteriores a la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2012 y realizará los respectivos ajustes al Plan Anualizado de Caja Mensualizado, con el fin de dar cumplimiento a los términos de esta **MODIFICACIÓN**.

**PARAGRAFO 2.** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el anexo 2, el especificado en las diferentes cláusulas de la presente **MODIFICACIÓN** y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales para su funcionamiento.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, no están permitidas y por lo tanto son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** que violen las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en la presente **MODIFICACIÓN**. De presentarse tales violaciones, el **COMITÉ**, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada “**Fondo de Contingencias**”, la cual se alimentará durante la vigencia de la presente **MODIFICACIÓN** con los recursos especificados en los numerales 6, 7 y 8 de la cláusula décima segunda. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia la presente **MODIFICACIÓN**. Los recursos en mención serán destinados a cubrir, previa revisión por parte del **COMITÉ**, las obligaciones contenidas en el anexo 3 de la presente **MODIFICACIÓN**, como también, las decisiones judiciales producto de procesos generados por hechos sucedidos con fecha anterior a la suscripción de la presente **MODIFICACION** las cuales se reconocerán según lo establecido en la cláusula quinta, los aportes a seguridad social generados con fecha posterior a la aceptación de la promoción del **ACUERDO** y anterior a la suscripción de la presente **MODIFICACION**, como también, los bonos y cuotas partes pensionales generados con fecha anterior a la suscripción de la presente **MODIFICACION**.

**PARÁGRAFO 1°.** Los recursos del Fondo de Contingencias que no se hayan utilizado, o se hayan utilizado parcialmente, continuarán formando parte del Fondo durante las siguientes vigencias hasta la terminación de la **MODIFICACIÓN**.

**PARAGRAFO 3°.** Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de la presente **MODIFICACIÓN** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Dentro del mes siguiente a la celebración del mismo y durante los años en que esté vigente, el **MUNICIPIO** se

obliga a incorporar la **MODIFICACIÓN** en el plan de desarrollo Municipal ó en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL:** A partir de la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN**, el **MUNICIPIO** elaborará el estudio de cálculo actuarial que permita determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que los pasivos pensionales.

Para facilitar las tareas relacionadas con esta cláusula, el **MUNICIPIO** deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizando oportunamente las entregas de información a PASIVOCOL en los meses de junio y diciembre, a partir del 2012.

**PARÁGRAFO 1º.** Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a el **MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporarán al Flujo Financiero propuesto en la **MODIFICACIÓN** como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados. El **MUNICIPIO** informará mensualmente al **COMITÉ** sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

**PARÁGRAFO 2º.** Durante los primeros doce (12) meses contados a partir de la firma de la presente **MODIFICACIÓN**, el **MUNICIPIO** realizará la revisión documental de la legalidad de las pensiones reconocidas a nivel municipal y en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. La oficina Jurídica o quien haga sus veces en el **MUNICIPIO** informará al **COMITÉ** sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES Y PRESUPUESTALES:** Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de fundamental importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **MUNICIPIO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN**, las prácticas contables y en un plazo no superior a un (1) mes los procedimientos presupuestales y de divulgación de la información financiera; teniendo en cuenta las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y a los establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Igualmente, es responsabilidad del **MUNICIPIO** garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo

de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por el **MUNICIPIO**, durante la vigencia de la **MODIFICACIÓN**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros contables y registros, tanto principales como auxiliares, que debe llevar el **MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPORTE DE INFORMACIÓN:** EL **MUNICIPIO**, en cabeza del Alcalde deberá entregar al **COMITÉ**, en cada reunión ordinaria, extraordinaria ó cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución de la **MODIFICACIÓN** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

## CAPÍTULO CUARTO

### I. REGLAS DE MODIFICACIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EVENTOS DE MODIFICACIÓN POR EL COMITÉ:** EL **COMITÉ** se encuentra facultado para cambiar las cláusulas de la **MODIFICACIÓN** relacionadas con el anexo 2 que sirven de base al mismo, previa validación por parte del **PROMOTOR** y el **MUNICIPIO**.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, **EL COMITÉ** está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias adicionales a las relacionadas en los anexos 1 y 2 de esta **MODIFICACIÓN**, salvo para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación con los recursos del Fondo de Contingencias. Tampoco podrá: reducir el financiamiento de derechos laborales, modificar los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, ordenar la asunción de pasivos del sector descentralizado, cambiar la composición ó funciones del mismo **COMITÉ** o las reglas sobre interpretación y modificación del presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS:** En caso de surgir durante la ejecución de la **MODIFICACIÓN**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por el **MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación de la **MODIFICACIÓN**, derivados de sentencias de tutela y de sentencias judiciales ejecutoriadas, el **COMITÉ** procederá a efectuar los cambios en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos.

Todos los cambios efectuados a la **MODIFICACIÓN** que generen un cambio del clausulado deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de

Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REGLAS:** Los cambios del presente documento se regirán por las siguientes reglas:

- Los cambios deben regirse por el cumplimiento de los fines de la **MODIFICACIÓN**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
- Para modificar alguno de los aspectos para los cuales el **COMITÉ** no está autorizado, se convocará a una asamblea general de acreedores y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 29, 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.
- Toda modificación del presente documento debe ser previamente validada por **EL MUNICIPIO**, el **COMITÉ** y el **PROMOTOR**.

## II. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EFECTOS:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, la presente **MODIFICACIÓN** es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de la **MODIFICACIÓN** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

## III. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se considera como incumplimiento grave de la presente **MODIFICACIÓN**, por parte del **MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de sesenta (60) días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al **COMITÉ** del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en la presente **MODIFICACIÓN**.
- d) El no mantenimiento del Encargo Fiduciario en los términos establecidos en la presente **MODIFICACIÓN**.
- e) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del Encargo Fiduciario establecido en la presente **MODIFICACIÓN** para tal efecto.



- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del **MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del **COMITÉ**, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el **COMITÉ** podrá establecer la terminación de la presente **MODIFICACIÓN** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:**

El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al **COMITÉ** la información de **EL MUNICIPIO**, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el **COMITÉ**, dará lugar además de lo previsto en la cláusula anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 33° de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:**

Conforme con el artículo 38° de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada de la presente **MODIFICACIÓN** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante el Ministerio del Interior ó quien haga sus veces a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

**IV. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 550 de 1.999, la **MODIFICACIÓN** se dará por terminada de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración. Caso en el cual el **COMITÉ** certificará su terminación.
2. Cuando en los términos pactados en la **MODIFICACIÓN**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada. Caso en el cual el **COMITÉ** certificará su terminación.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento de conformidad con lo previsto en la **MODIFICACIÓN**. Caso en el cual los **ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión.
4. Cuando el **COMITÉ** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en la **MODIFICACIÓN** y que no permitan su ejecución y los **ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión.

5. Cuando se incumpla el pago de un compromiso causado con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y no se efectúe el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o no sea aceptada la fórmula de pago que sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de **ACREEDORES**.
6. Cuando el incumplimiento de la **MODIFICACIÓN** tenga como causales alguno de los puntos previstos en la cláusula vigésima tercera o por actuaciones de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en la **MODIFICACIÓN** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.
7. Cuando no se modifique el Contrato de Encargo Fiduciario.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los **ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, deberá el promotor con una antelación no menor a cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ** y será presidida por el **PROMOTOR** quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación de la **MODIFICACIÓN** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de las **OBLIGACIONES** reconocidas en la presente **MODIFICACIÓN**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EFECTOS:** Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación de la **MODIFICACIÓN**, son los siguientes:

1. Cuando la **MODIFICACIÓN** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación de la **MODIFICACIÓN** por cualquiera de los supuestos previstos en la presente **MODIFICACIÓN**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación de la **MODIFICACIÓN** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula vigésima sexta de la presente **MODIFICACIÓN**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14° de la misma Ley.

## V. CÓDIGO DE CONDUCTA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CÓDIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en la presente **MODIFICACIÓN**, en torno a los compromisos del **MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en esta **MODIFICACIÓN**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

## CAPÍTULO QUINTO

### I. DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley 550 de 1999, votada la celebración de la presente **MODIFICACIÓN**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de los **ACREEDORES** mediante los votos favorables y la firma del documento por parte del representante legal del **MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PAGO DE ACREENCIAS.** Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en la presente **MODIFICACIÓN**, se requerirá la acreditación por parte del **MUNICIPIO** o de los **ACREEDORES** de los documentos de soporte correspondientes que generaron la **OBLIGACIÓN**, como también de los documentos que acrediten la titularidad o poder para recibir el pago de las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN.** La noticia de la celebración de la presente **MODIFICACIÓN** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de cierre de la votación de la **MODIFICACIÓN**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS A LA MODIFICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en la presente **MODIFICACIÓN** y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas de la presente **MODIFICACIÓN**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE LA MODIFICACIÓN:** Para efectos de garantizar la divulgación de la presente **MODIFICACIÓN**, el **MUNICIPIO**, la publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos del **MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario e informará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, en un diario de amplia circulación, sobre la celebración de la **MODIFICACIÓN**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DURACIÓN:** La presente **MODIFICACIÓN** durará hasta el pago total de las **OBLIGACIONES** el cual se tiene previsto en la vigencia 2014, salvo que las condiciones fiscales y financieras del **MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

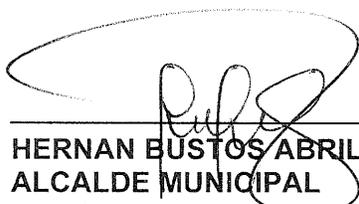
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente **MODIFICACIÓN** mediante la suscripción de las hojas de votación de la **MODIFICACIÓN** de Reestructuración anexas al presente documento.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente **MODIFICACIÓN** rige a partir de la suscripción por parte del **MUNICIPIO** y de cada uno de los **ACREEDORES** conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.** El presente documento modifica las cláusulas contenidas en el **ACUERDO** suscrito por el **MUNICIPIO** y sus **ACREEDORES** el 24 de junio de 2004.

Por **EL MUNICIPIO:**

29 JUN. 2012



HERNAN BUSTOS ABRIL  
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

**POR LOS ACREEDORES:**

Se anexa Actas de Votación de la Modificación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

